



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 0653 DE 2021
18-03-2021



20212320006535

“Por medio de la cual se ofertan los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, bajo el radicado No. 2021-00046-00”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali y

CONSIDERANDO:

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001216 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007126 del 13 de noviembre de 2018, por medio del cual se establecen las reglas que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017, correspondiente a la Gobernación del Valle del Cauca.

El señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.786.739 se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 56159, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Gobernación del Valle del Cauca.

Dentro del citado proceso de selección por méritos, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20202320005425 del 13 de enero del 2020 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56159, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, en la que el señor JOHN JANIER VILLADA HERNANDEZ, ocupó la posición número 3.

El señor JOHN JANIER VILLADA HERNANDEZ, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, principio de la confianza legítima y dignidad; por el presunto incumplimiento a lo previsto en el artículos 6 de la Ley 1960 de 2019, al no autorizar el uso de las listas de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320005425 del 13 de enero de 2020, para cubrir las vacantes definitivas generadas para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, en el municipio de Águila o en el corregimiento de Villanueva, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, radicado con el No. 2021-00046-00.

“Por medio de la cual se ofertan los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, que fueron sido declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, bajo el radicado No. 2021- 00046-00”

Mediante sentencia proferida el dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificada a la CNSC el mismo día, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, confianza legítima y dignidad humana del señor JHON (Sic) JANIER VILLADA HERNÁNDEZ y de todos los miembros de las listas de elegibles que ofertaron el empleo denominado “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2”, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en un término que no supere los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este fallo, oferte los cargos del empleo denominado “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2”, que hayan sido declarados desiertos, con el fin de que quienes conformen las listas de elegibles de las opecs que ofertaron dicho cargo de la Gobernación del Valle del Cauca, opten o se postulen. Dicho proceso no podrá exceder el término de un mes calendario contado a partir del acto administrativo que oferte las vacantes, término en el cual, deberá elaborar la lista de elegibles y enviarla a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que una vez recibida la lista de elegibles por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del listado.

CUARTO: ADVERTIR al actor JHON (Sic) JANIER VILLADA HERNÁNDEZ que el amparo no implica per se el nombramiento en periodo de prueba en el cargo al cual aspira, pues ello dependerá de la posición que ocupe en estricto orden de mérito con respecto a los demás elegibles que se postulen a la convocatoria. Por lo anterior, en caso de no ser favorable a sus intereses deberá ineludiblemente acudir al Juez contencioso administrativo para definir la legalidad del acto administrativo que se profiera.

QUINTO: La presente sentencia tendrá efectos inter comunis para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2” y que no hicieron parte de esta acción de tutela. Ello, para no quebrantar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público por mérito y confianza legítima de todos los afectados por la misma situación (...)”

Así las cosas, es importante precisar, que la CNSC impugnó y solicitó aclaración del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, sobre la citada sentencia, en donde, en respuesta a la solicitud de aclaración notificada el 12 de marzo de 2021, el despacho dispuso:

“(...)Al respecto, debe decirse que no se accederá a la aclaración antes referida, toda vez que no se cumplen con los requisitos de procedencia de que trata el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 que expresa que “(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)” (subrayado por fuera del texto original)

En la orden segunda de la sentencia, resulta claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil primero debe ofertar los cargos del empleo denominado “auxiliar de servicios generales, código 470 grado 2” que hayan sido declarado desiertos. Se debe entender que solo se está ofertando para las personas que hacen parte de las listas de elegibles de las Opecs que ofertaron dicho empleo en la Gobernación del Valle del Cauca.

Posteriormente esos elegibles tendrán la oportunidad de postularse o inscribirse a esa convocatoria en un término decidido por la CNSC, pero que no podrá exceder el término de un mes calendario.

Finalmente, con los elegibles que se postulen, la CNSC deberá elaborar una lista de elegibles por orden de puntaje obtenido y enviarla a la Gobernación del Valle del Cauca (...)”

Así mismo, se aclara que la impugnación se encuentra en trámite, por consiguiente, la presente resolución de cumplimiento podrá ser modificada, aclarada o derogada según, sea el caso, pues está

“Por medio de la cual se ofertan los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, que fueron sido declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, bajo el radicado No. 2021- 00046-00”

supeditada a las determinaciones que se adopten, en segunda instancia, frente a la Acción de Tutela No. 2021-0046-00.

En atención al cumplimiento del fallo judicial, es importante traer a colación el criterio unificado expedido por la CNSC el 16 de enero de 2020, el cual estableció que *“(…)las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y **que correspondan a los "mismos empleos" enténdase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.(…)**”.*(Negrilla y Subrayas fuera del texto original)

En igual sentido, el criterio unificado del 22 de septiembre del 2020 emitido por esta Comisión Nacional, establece la definición de mismo empleo y empleo equivalente, de la siguiente manera:

MISMO EMPLEO: *Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

EMPLEO EQUIVALENTE: *Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.*

En este sentido, se aclara que en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, no es aplicable el uso de las listas de elegibles frente al empleo equivalente; no obstante, con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, la CNSC procederá a ofertar los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, los cuales fueron declarados desiertos en el marco de dicho proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2021-00046-00, instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, en el sentido de ofertar los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle

“Por medio de la cual se ofertan los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, que fueron sido declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, bajo el radicado No. 2021- 00046-00”

del Cauca, que fueron declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, de la siguiente manera:

OPEC	VACANTES OFERTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 437 DE 2017- VALLE DEL CAUCA	VACANTES PROVISTAS	VACANTES DECLARADAS DESIERTAS
56146	5	4	1
56142	10	6	4
56180	5	2	3
56185	6	4	2
56195	11	7	4
56233	6	4	2
56208	11	9	2
56293	4	1	3
56275	8	6	2
56321	5	4	1
56290	3	2	1
56169	6	5	1
56365	3	1	2
56204	2	1	1
56191	13	10	3
56246	8	6	2
56250	6	3	3
56131	2	1	1
74198	1	0	1

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la CNSC impugnó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, sobre la citada sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el juez de segunda instancia, la presente resolución de cumplimiento podrá ser modificada, aclarada o derogada según sea el caso, pues está supeditada a las determinaciones que adopte, en segunda instancia, el Tribunal Administrativo Oral de Santander, frente a la acción de tutela No. 2021-00046-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a los elegibles que conforman las listas de elegibles de las OPEC del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, ofertados por la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que se postulen a la presente oferta de conformidad con las indicaciones que emitirá la CNSC a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes en SIMO al momento de la inscripción en el empleo específico, así:

APELLIDO	NOMBRE	EMAIL
VALENCIA RIOS	MARIA NATACHA	manavari7703@gmail.com
ARCOS BOLAÑOS	WILMAR	wilarcosb@hotmail.com
CORDOBA GARCIA	GUILLERMO	mateocordoba8@hotmail.com
RIAÑO PÉREZ	NIDIA JOANA	johariano@hotmail.com
SERNA MONTOYA	JUAN CARLOS	jcsernamontoya@gmail.com
CUARTAS MARQUEZ	ISABEL	iscuma2015@hotmail.com
RODAS BOCANEGRA	NERIE LESBY	nerie.rodas@hotmail.com
GONZALEZ MONTOYA	MARIA FERNANDA	ggonzalez265@hotmail.com
RAMIREZ ALZATE	LEIDY YOHANA	lady288675@gmail.com

“Por medio de la cual se ofertan los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, que fueron sido declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, bajo el radicado No. 2021- 00046-00”

APELLIDO	NOMBRE	EMAIL
NARANJO CASTAÑO	ERIKA MARCELA	emanaca-248@hotmail.com
BEDOYA	MARTHA JANETH	majabe.04@hotmail.com
OLAYA GONZALEZ	LILIANA	lilianaolayag@hotmail.com
DIAZ GENRRI	CARLOS ARTURO	cgenrriaz@gmail.com
MONTOYA GIL	VICTOR HUGO	victormg_487@hotmail.com
ANDRADE ZAPATA	RUTH	ruth66@outlook.cl
VELEZ TORRES	MARIA ALEJANDRA	alejita_ca31@hotmail.com
JARAMILLO QUINTERO	LUIS FERNANDO	ferjaramillo1982@gmail.com
MEJIA OROZCO	ANDERSON	andersonmejiaorozco043@gmail.com
SANCHEZ PEREA	YOLEISY	yoleisysanchez@hotmail.com
GIRALDO SANCHEZ	RAMON JAIRO	rjairogiraldo.unisur@gmail.com
CASTRILLON MUÑOZ	MARIA VILMA	angelicamaria112@outlook.es
CAMELO AGUIRRE	DEIMER FABIAN	norcristina35@gmail.com
LEON	ALEXANDER	alexsimocnsc@gmail.com
ZUÑIGA MONTERO	WILDERMAN	wilddermannz123@gmail.com
MURILLAS HOYOS	JHON ARLES	jhon.arles@hotmail.com
RUIZ GOMEZ	NORA ELENA	ovinoda@hotmail.com
TASCON CRUZ	LEIDY VIVIANA	moulin601@hotmail.com
SANCHEZ SANABRIA	RUBER DARIO	rubuer1792@hotmail.com
RIOS LUBO	LORENA PATRICIA	loparilu@gmail.com
HERNANDEZ PARRA	JORGE LUIS	jorgeluishernandezparra@gmail.com
SOLARTE PARRA	CRUZ BERENICE	berenicesolarte@gmail.com
VELASQUEZ SILVA	SANDRA PATRICIA	chana-73@hotmail.com
MONCAYO CORTES	MARLON ALEJANDRO	marlon_9632@hotmail.com
MELO CASTRO	MANUEL FERNANDO	samfelipe17@hotmail.com
MOLINA HERRERA	LUIS ALEXANDER	lamh1409@hotmail.com
CARDENAS	MARYURI	maryuricardenasjct@gmail.com
MARTINEZ LOAIZA	MARTHA LUCIA	aloaizaruiz@hotmail.es
BRAND PEREZ	JUAN PABLO	panpak-10@hotmail.com
ROJAS ARCINIEGAS	STEPHANNY	srojasarcin@uniminuto.edu.co
MARTINEZ OSORNO	NATALIA VANESA	natalia.osorno@correounivalle.edu.co
MEJIA ZULUAGA	ANDRES FELIPE	pipemejaz@hotmail.com
LASSO RUIZ	AMANDA MILENA	amanda_lasso_121@hotmail.com
LEON ARIAS	JULIAN MAURICIO	jlmauricioleon@hotmail.com
POSSO RANGEL	JOSE FERNANDO	jfpr35@hotmail.com
SOLARTE BEDOYA	ANDRÉS FELIPE	armand1021@hotmail.com
QUINCHIA USME	JOSE ALBEIRO	alvero06@hotmail.com
VILLADA HERNANDEZ	JOHN JANIER	dilantulio@hotmail.com
MORALES MORA	DIEGO ARMANDO	dam_347@hotmail.com
POSSO DOMINGUEZ	EDUBERNEY	pos.82@hotmail.com
YAIMA AGUDELO	SANDRA JIMENA	sandrajimena0775@hotmail.com
RACINES PLAZA	MARIA EUGENIA	maerapla@gmail.com
GONZALEZ ANGULO	ESTELA	estelitagonzalez1976@hotmail.com
ARENAS AMEZQUITA	MARIA EUGENIA	maria.eugenia.05@hotmail.com
PERALTA CASAS	ZULMA CENEYDA	ana-maria-33@hotmail.com
RUA RAMIREZ	EDUARDO EFRAIN	eduardorua@hotmail.es
BAUTISTA GALVIZ	DIEGO JULIAN	bautista2982@hotmail.com
GONZALEZ LOPEZ	DIEGO ANDREY	diegoa2393@gmail.com

“Por medio de la cual se ofertan los cargos del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 2 de la Gobernación del Valle del Cauca, que fueron sido declarados desiertos en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN JANIER VILLADA HERNÁNDEZ, bajo el radicado No. 2021- 00046-00”

APELLIDO	NOMBRE	EMAIL
LOPEZ CARDONA	CARLOS ARTURO	nacional07@hotmail.com
SERNA RAMIREZ	ESLIANA	esrvillaserna@yahoo.com
FERNANDEZ LOPEZ	LUZ ADRIANA	luchaferlo.79@gmail.com
SUAREZ VIVAS	JORGE ENRIQUE	jorge_unico@yahoo.com
LLANOS TOVAR	AMILVIA	jesusamilvia@gmail.com
TERRANOVA GONZALEZ	ALVARO	topito4511@hotmail.com
ZAMORANO RIALPE	DANIEL MAURICIO	danni29.88@hotmail.com
FERNANDEZ OTERO	SANDRA MILENA	sandramifer78@gmail.com
DELGADO GUERRERO	MERILYNG	meryling2016@gmail.com
MENESES YELA	MARIA BLANCA FE	yela59@hotmail.com
BASTIDAS BRAVO	JESUS HERIBERTO	bastidas_178bra@hotmail.com
URREGO GALLEGO	BENJAMIN	benlly9012@gmail.com
ZULETA LOAIZA	DORA IRMA	doritaa9270107@gmail.com
MENA ZUÑIGA	CARLOS HERNAN	carloshmenaz@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal de la Gobernación del Valle del Cauca, a los correos electrónicos ryate@valledelcauca.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor WILSON ALBERTO MONROY MORA, Director Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico wmonroy@cns.gov.co, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, al correo electrónico j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso por ser un acto de ejecución en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co.

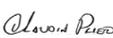
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO.
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada 

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 